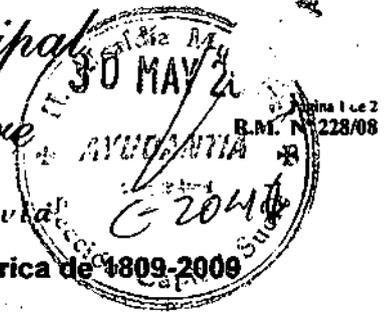




*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 228/08**

Sucre, 19 de Mayo de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE DESPACHO No. 387/08 de 28 de Abril de 2008, la H. Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la nota de representación de la Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 151/08.

Que, en sesión Plenaria de fecha 11 de Abril de 2008, realizada en la Comunidad de Tumpeka Cantón Chaunaca, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento y considerado el informe N° 153/08 de 10 de Abril de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico de Gestión Administrativa y Legal, que planteo la propuesta de abrogar la Resolución 610/07 de 04 de Octubre de 2007; el Honorable Concejo Municipal resolvió el rechazo de la aprobación del informe, por no cumplir con los votos suficientes previstos en el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates.

Que, el origen del informe N° 153/08 emitido en la Comisión de Desarrollo Económico de Gestión Administrativa y Legal, fue la petición del Ejecutivo de abrogar la Resolución 610/07 de 04 de Octubre de 2007, promulgada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, mediante el cual en su parte resolutive aprobaba la suscripción del contrato C. N° 215/07 suscrito entre la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre y la Empresa Constructora STRAMPFER representada legalmente por el Sr. Alberto Aranibar Strampfer, para la ejecución del Proyecto Construcción Muro de Contención San Cristóbal D-4.

Que, en la cláusula cuarta del contrato suscrito para el efecto, referido al plazo de ejecución de la obra, se señala que la misma será en sesenta días calendario que serán computados a partir de la fecha en la que el supervisor expida la orden de proceder, lo que no se cumplió.

Que, al existir nota de Jefatura de Supervisión 100/08 de 26 de Febrero de 2008, remitida por el Supervisor de Obra Ing. Jhonny O. Andrade con el visto bueno de la Jefe de Supervisión Ing. Nielsy Miranda A. a Sub- Alcalde del Distrito 4 Lic. Javier Patzi, donde se establece que se hizo llegar una nota al contratista en la que se le instruye el inicio inmediato de los trabajos; informando además que nunca llego a la Oficina de Supervisión el contrato firmado ni la Resolución del H. Concejo y que el contratista no entrego el libro de ordenes por lo que no se redacto el acta de inicio de obra.

Que, en ese sentido, de acuerdo a nota Cite. Contab. N° 013/08 de 04 de Marzo de 2008 enviada por el Lic. Juan Frías Soto Jefe de Departamento Contabilidad a.i. con el visto bueno del Lic. Freddy Jiménez Rivero Director Administrativo y Financiero a.i. al Oficial Mayor Financiero y Administrativo del G.M.S. a.i. Lic. Franz Ramírez Uribe, donde se enuncia que revisado los registros contables, se verifica que el Gobierno Municipal de Sucre, no ha cancelado ningún anticipo a la Empresa Strampfer que se adjudico la obra Construcción Muro de Contención "San Cristóbal".

Que, los mecanismos internos del propio contrato establecen las causas de Resolución del mismo, por factores atribuibles al contratista o al contratante, que emerjan del propio contrato vale decir de su fiel y estricto cumplimiento, en el caso presente nunca hubo ejecución del contrato, tampoco se perfeccionó el mismo, ya que una vez aprobada la suscripción del contrato por el H. Concejo Municipal, el propio contratista no culminó con los trámites de orden administrativo para su perfeccionamiento, vale decir protocolización, compra de libro de ordenes, aspectos que denotan la negligencia con la que actuó el contratista.

Que, con la arogatoria solicitada la Jefatura de Contrataciones del G.M.S., podrá proceder a la adjudicación al segundo proponente o en su caso se iniciará un nuevo proceso de contratación, toda vez que no puede afectarse a la gestión municipal en lo que se refiere a la ejecución del referido proyecto.

Que, efectuada la representación por parte del Ejecutivo Municipal para que reconsidere la Resolución Municipal N° 151/08 de 11 de Abril de 2008, y finalmente abrogue la Resolución Municipal N° 610/07 de 4 de Octubre de 2007.

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
R.M. N° 228/08

Que, respecto al contrato que nunca se perfecciono, y en los hechos nunca se inicio trabajo alguno, causas atribuibles al contratista, el ejecutivo municipal por la sección que corresponda podrá iniciar el respectivo proceso legal en contra del contratista debido al daño y perjuicio ocasionado al Municipio.

Que, la Autonomía Municipal consiste en la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales; el H. Concejo Municipal, tiene la atribución de dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones como normas generales del Municipio, las cuales son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza de Ley en la Jurisdicción Municipal.

Que, conforme al Art. 22 de la Ley 2028 de Municipalidades, el Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, tiene la facultad de reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales y de el art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y debates las Ordenanzas y Resoluciones Municipales se derogaran o abrogaran por dos tercios del total de los miembros del H. Concejo Municipal.

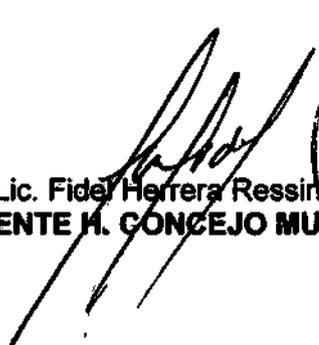
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1.** Abrogar, la Resolución Municipal N° 610/07 de 4 de Octubre de 2007 y la Resolución 151/08 de 11 de Abril de 2008, en el primer caso por haberse evidenciado que la Resolución 610/07 aprobó la suscripción del contrato 215/07 que no fue perfeccionado (protocolizado) ni el objeto del contrato fue ejecutado, y en el segundo caso por que la reconsideración se enmarca dentro lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley de Municipalidades y el artículo 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates.
- Art.2.** Instruir, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, proceder con el trámite para la adjudicación del proyecto: "Construcción Muro de Contención San Cristóbal del D-4", de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 29190, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de 11 de Julio de 2007 y su Decreto Reglamentario.
- Art.3.** Instruir, al Ejecutivo Municipal, crear un banco de datos con antecedentes de empresas o personas que incumplen con la ejecución de obras, con el fin y objeto de precautelar el cumplimiento en otros procesos de adjudicación.
- Art.4.** Instruir, al Ejecutivo Municipal se tome las acciones legales que corresponde en el presente caso debido al daño y perjuicio ocasionado al municipio, e informar al H. Concejo Municipal de los resultados.
- Art.5.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Lic. Fidel Herrera Ressler
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL